

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
CUNDINAMARCA**
SALA CIVIL – FAMILIA

Bogotá, D.C., septiembre doce de dos mil veintitrés.

Proceso : Recurso Extraordinario de Revisión.
Radicado : 25000-22-13-000-2023-0033-00.

De conformidad con lo preceptuado por el inciso segundo del artículo 358 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 357 ibidem, se inadmite la presente demanda de formulación de recurso extraordinario de revisión al objeto de que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes falencias:

1. Aporte el poder otorgado por las demandantes al abogado que presenta el libelo, con el cumplimiento de las formalidades establecidas en el artículo 74 del C.G.P., o bien las del artículo 5 de la ley 2213 de 2022.
2. Acredite la remisión de la demanda y sus anexos a la dirección electrónica de la demandada en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

En consideración de lo reglado en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, se exime al extremo demandante del deber de acompañar copias físicas o electrónicas de la demanda.

Notifíquese,


JUAN MANUEL DUMEZ ARIAS
Magistrado